



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

1892

(20 NOV 2019)

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicación No. E1-2019-021030740 del 02 de octubre de 2019, la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Restitución del Puente Palestina"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ituango y Briceño en el departamento de Antioquia.

Que por medio del Auto No. 475 del 30 de octubre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Restitución del Puente Palestina"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ituango y Briceño en el departamento de Antioquia, a nombre de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1, dando apertura al expediente ATV 01040, el cual fue publicado en la página web de este Ministerio.

Que evaluada la información existente en el expediente ATV 01040, presentada por la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1, mediante el radicado E1-2019-021030740 del 02 de octubre de 2019, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Restitución del Puente Palestina"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ituango y Briceño en el departamento de Antioquia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Concepto Técnico 0279 del 15 de noviembre de 2019, que conceptuó lo siguiente:

"(...).

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta el requerimiento de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., realizado con el radicado N° E1-2019-021030740 del 02 de octubre de 2019, en el cual presentó a esta Dirección una solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora por el desarrollo del proyecto "Restitución del Puente Palestina", se realizó la revisión de la información adjunta a este radicado y de lo cual se tiene las siguientes observaciones:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Localización y descripción del proyecto: la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., informa que el proyecto “Restitución del Puente Palestina”, se encuentra localizado en jurisdicción de los municipios de Ituango y Briceño en el departamento de Antioquia, en puntos focales de la margen derecha e izquierda del río Cauca donde se encontraba el puente antiguo Palestina. Para el desarrollo del proyecto mencionado, se requiere actividades de desmontaje de estructuras metálicas y de madera, construcción de estructura en concreto reforzado, fabricación y montajes de estructuras metálicas, para lo cual se proyecta un área de afectación de 0,091 hectáreas.

Por lo anterior y según la cartografía del anexo “Insumos GDB” del radicado N° E1-2019-021030740 del 02 de octubre de 2019, la cual fue revisada en el software ArcGis con el apoyo del área de sistemas de información geográfica de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se confirmó que el área de afectación del proyecto de “Restitución del Puente Palestina” es de 0,091 hectáreas, esto por medio de los SHAPES “AreaProyecto”, “CoberturaTierra” y “Ecosistema”, que coinciden y se superponen uno sobre otro, indicando así que esta es el área de afectación mencionada.

En cuanto a las coordenadas que bordean el área de afectación del proyecto, la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., no adjunta esta información en ningún anexo ni en el documento adjunto al radicado N° E1-2019-021030740 del 02 de octubre de 2019, por lo que estas fueron obtenidas de los SHAPES "AreaProyecto", "CoberturaTierra" y "Ecosistema", específicamente para el área que comparten estos archivos y que tiene un total de 0,091 hectáreas. Las coordenadas obtenidas se presentan en el numeral 4.1.1 de este concepto.

Se indica que las coordenadas en mención, no se cruzan con las áreas que ya tienen levantamiento de veda de flora de los proyectos “Área del embalse, proyecto Hidroeléctrico Ituango” del ATV 534 y “Conectividad del corregimiento Las Angelinas del municipio de Buriticá, Proyecto Hidroeléctrico Ituango” del ATV 633, del proyecto Hidroituango.

Caracterización biótica del proyecto: la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., presenta la zona de vida o formaciones vegetales, donde las condiciones climáticas presentes corresponden a la zona de vida Bosque húmedo tropical. Del mismo modo informa que, las coberturas terrestres del área de afectación del proyecto son tejido urbano discontinuo (0,028 ha), bosque fragmentado (0,028 ha) y mosaico de cultivos y espacios naturales (0,035 ha), siendo esta ultima cobertura la de mayor tamaño.

Para confirmar la información de las coberturas terrestres mencionadas, el área de sistemas de información geográfica de esta Dirección por medio del software ArcGis y a partir de la cartografía del anexo “Insumos GDB” del radicado N° E1-2019-021030740 del 02 de octubre de 2019, por medio de los SHAPES “AreaProyecto”, “CoberturaTierra”, “Ecosistema” y “PuntoMuestreoFlora”, corroboró que el área de afectación pertenece a los tipos de coberturas terrestres y tamaños en hectáreas informados por la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., de acuerdo con la siguiente imagen:

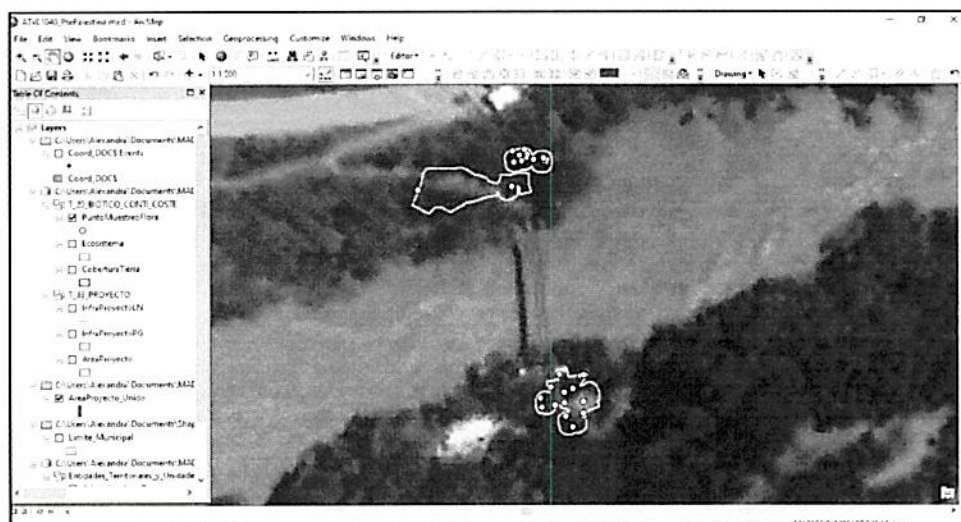


Imagen 1. Coberturas vegetales del área de afectación del Proyecto Restitución del Puente Palestina (zonas delimitadas en color blanco) y puntos para el muestreo de flora vascular y no vascular (puntos de color blanco)

Fuente: MADS, 2019. Área de SIG-Dirección de Bosques.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Metodología de inventarios y muestreos: la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., en el documento adjunto al radicado N° E1-2019-021030740 del 02 de octubre de 2019, informa que, "... Para el muestreo de Epífitas, se realizó inventario al 100% de los forófitos presentes en el área de intervención del proyecto para cada una de las coberturas vegetales. ...", y "Para el muestreo de las especies vasculares y no vasculares terrestres se tomaron al interior del área de intervención del proyecto 20 parcelas de muestreo de 1 m x 1 m...", donde "...En total en la zona de intervención del proyecto Restitución del Puente Palestina, se evaluaron 20 parcelas terrestres y 10 individuos arbóreos forófitos u hospederos..."

Según el párrafo anterior y de acuerdo con las bases de datos anexas al radicado N° E1-2019-021030740 del 02 de octubre de 2019, nombradas como "Anexo_2_BD_100%", "Anexo_4_BD_EPI_V_Palestina", "Anexo_5_BD_EPI_NV_Palestina" y "Anexo_6_BD_TER_NV_Palestina", se cuantificó para el muestreo de flora epífita vascular y no vascular, un total de 10 árboles evaluados para el sustrato epífita y 20 parcelas de muestreo realizadas para el sustrato terrestre, lo que representa un esfuerzo de muestreo de 10 árboles y 20 parcelas de muestreo para las 0,091 hectáreas de afectación del proyecto, que por su reducido tamaño, fue posible muestrear todos los árboles allí existentes e intensificar el muestreo en sustratos terrestres.

Este muestreo resulta válido para esta área y las coberturas terrestres que la caracterizan, porque al compararse con la metodología de Gradstein et al. 2003, la cual estipula la evaluación de "(...) ocho (8) arboles por hectárea muestreada para epífitas vasculares y líquenes, así como cinco (5) para evaluar briófitos (...), en una parcela de muestreo de 0,1 hectárea", se calculó que en términos de las 0,091 hectáreas del área de afectación del proyecto, se muestreo los 10 árboles registrados en el total de esta área, es decir, el 100% de los forófitos existentes en la totalidad del área de afectación.

Se resalta que, las bases de datos tienen información de las especies de flora vascular y no vascular encontradas por cada árbol evaluado y por cada parcela muestreada de acuerdo a su sustrato de desarrollo, presentando información de localización (vereda, municipio, departamento), de los forófitos (número de campo, coordenadas, familia, nombre científico, común, datos dasométricos), de las parcelas (número de campo, coordenadas), y de las especies vasculares y no vasculares halladas (reino, división, clase, orden, familia, genero, especie, abundancias, estratificación vertical, sustrato), sustrato, entre otra información como resolución de veda, CITES y observaciones. De igual manera, los árboles muestreados coinciden con la base de datos del inventario forestal al 100% del área de afectación del proyecto, en cuanto a coordenadas, especies y datos dasométricos.

La anterior información concuerda con la cartografía y los resultados y análisis presentados en el documento de solicitud de levantamiento de veda adjunto al radicado N° E1-2019-021030740 del 02 de octubre de 2019, nombrado como "Lev_Veda_Nal_Palestina_Septiembre".

Para el muestreo de las zonas verticales de los árboles seleccionados, la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., informa que "... para la caracterización de epífitas vasculares en el área de intervención del proyecto, se realizó el conteo de los individuos diferenciables a simple vista por especie, sobre cada uno de los árboles presentes, en cada uno de los tres estratos establecidos con base a la estratificación de Johansson (1974) modificada..." y "Para la caracterización de las epífitas no vasculares en el área de intervención del proyecto, se realizó la estimación del porcentaje que ocupaba cada morfoespecie encontrada en relación al área total de una malla de 30 x 30 cm ubicada sobre cada uno de los árboles presentes, en cada uno de los dos estratos de medición establecidos, el primero a 0,50 m de altura y el segundo a 1,50 m de altura..."

Estas zonas verticales evaluadas son suficientes, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad en el trabajo del personal que realizó el trabajo en campo, que limita subir a las zonas más altas de los árboles y sobre todo en terrenos con pendientes cercanas a la ribera del río Cauca, de igual manera, las técnicas empleadas para tomar datos de abundancia de especies de flora vascular y no vascular (conteo en número de individuos para especies vasculares y cobertura en cm² por medio de una malla de acetato de 30 x 30 cm para especies no vasculares) y colecta de los mismos, son correctos y permiten dar una distribución general de estas especies en las zonas verticales evaluadas y a las cuales pudieron tener acceso de manera segura, registrando la composición de especies y abundancias.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Resultados: en el documento de solicitud de levantamiento de veda adjunto al radicado N° E1-2019-021030740 del 02 de octubre de 2019, nombrado como "Lev_Veda_Nal_Palestina_Septiembre", la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. expone los resultados y los análisis de la composición de especies, de la riqueza y diversidad, de la abundancia en número de individuos de especies vasculares y cobertura en cm² de especies no vasculares, de la evaluación de la zonificación vertical para epifitas y de la preferencia de hospederos y sustrato, esto por cobertura terrestre evaluada en el área de afectación de proyecto. Estos resultados se presentan de forma organizada por medio de tablas e imágenes de cartografía, adjuntando las bases de datos de los muestreos realizados en las 0,091 hectáreas de afectación y la cartografía SHAPE de los 10 árboles y de las 20 parcelas evaluadas en relación con la localización del área de afectación, donde toda esta información se relaciona entre sí.

Las coordenadas de los 10 árboles evaluados para el sustrato epifito y las 20 parcelas muestreo de 1 m x 1 m para sustrato terrestre realizadas en el área de afectación del proyecto, presentadas en las bases de datos y la cartografía del radicado N° E1-2019-021030740 del 02 de octubre de 2019, fueron revisados por el área de sistemas de información geográfica de esta Dirección, confirmando la ubicación de estos árboles y parcelas muestreados, los cuales se localizan dentro del área de afectación tal y como se muestra en la **Imagen 2** presentada en este concepto técnico.

Determinación taxonómica de las especies: la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., en el anexo 8 del radicado N° E1-2019-021030740 del 02 de octubre de 2019, adjunta el certificado de determinación del material botánico del Herbario de la Universidad de Antioquia, en el cual se indica que "El Herbario Universidad de Antioquia (HUA) certifica que las colecciones de plantas relacionadas en los anexos, fueron determinadas y/o depositadas en nuestro herbario", en cuyos anexos 1, 2 y 3 se presentan tablas con el código de colecta, la familia y la especie identificada en herbario, las cuales en su mayoría se incluyen en la composición de flora en veda del muestreo realizado en el área de afectación del proyecto.

Sin embargo, para la especie indeterminada del grupo de las bromelias informada en los resultados del muestreo de flora en veda, se tendrá que tratar de lograr su identificación taxonómica al nivel de género o especie, para lo cual se deberá presentar los soportes de su determinación.

Para las especies *Werauhia gladioliflora* (bromelia), *Cryptothecia candida*, *Herpothallon echinatum*, *Leptogium denticulatum*, *Coenogonium lutescens* y *Thelotrema* sp. (Líquenes), *Fissidens pellucidus* y *Neckeropsis disticha* (musgos), estas no se encuentran incluidas en el certificado de la Universidad de Antioquia y no se adjunta otro documento que soporte su determinación por parte de un herbario o profesional con experiencia en este tema. Por lo tanto, se hace necesario que la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., presente a esta Dirección los certificados de identificación taxonómica de estas especies, en el documento que se solicita en el numeral 4.5.1 de este concepto.

Medidas de manejo: la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., propone dos programas: el programa de manejo de especies vasculares de hábito epifito con veda nacional (orquídeas y bromelias) que consiste en ...Rescatar y reubicar con éxito el 80% de los individuos de las epifitas vascular vedadas (orquídeas y bromelias) localizados en el área de intervención del proyecto..., y el programa de manejo especies no vasculares con veda nacional de hábito epifito y terrestre, en el cual se propone ...Rehabilitar el hábitat de epifitas no vasculares en un área de 0,5 ha...

En cuanto al programa de manejo de especies vasculares de hábito epifito con veda nacional (orquídeas y bromelias), se indica en la meta que se va a rescatar y trasladar el 80% de los individuos de bromelias y orquídeas con buen estado fitosanitario y no senescentes, pero de acuerdo a las abundancias reportadas para estas especies, que van de 2 a 22 individuos y que la especie de orquídea *Trigonidium seemannii* se encuentra en listado CITES en el apéndice II (especies que no están necesariamente amenazadas de extinción pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio), el rescate de los individuos de bromelias y orquídeas tendrá que ser al 100%.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

También se informa lo siguiente para esta medida de manejo:

- Los indicadores e índices con los cuales se mida el rescate, traslado y reubicación, deberán incluir la evaluación de estados reproductivos, fitosanitarios y de adaptación.
- Incluir fotos y planillas de los métodos realizados para el rescate, traslado y reubicación y de los avances obtenidos en los seguimientos.
- El área propuesta para la reubicación en dos hectáreas del predio Montebello, localizado en la vereda El Aro en el municipio de Ituango, no tiene los soportes de la participación de CORANTIQUEJA en su selección (comunicado, concepto u otro documento de esta entidad), tampoco incluye la cartografía y coordenadas de su ubicación, ni la caracterización vegetal del mismo ni la disponibilidad de árboles de reubicación. Adicionalmente, este predio también fue propuesto para la reubicación de bromelias y orquídeas del proyecto "Restitución del Puente El Turco" (ATV 01039), por lo que se tendrá que hacer la diferenciación de áreas dentro del mismo predio para la reubicación de estos individuos por proyecto, para poder realizar el seguimiento y monitoreo de forma independiente para cada proyecto. Se tendrá que incluir esta información para poder aceptar este predio.

En cuanto al programa de manejo especies no vasculares con veda nacional de hábito epífita y terrestre, el cual propone rehabilitar el hábitat de epífitas no vasculares en un área de 0,5 ha, se acepta teniendo en cuenta las coberturas a intervenir por el proyecto y el tamaño del área de afectación de 0,091 ha. Para esta medida de manejo se informa que:

- El área propuesta para la rehabilitación de hábitats en el predio Montebello, localizado en la vereda El Aro en el municipio de Ituango, no tiene los soportes de la participación de CORANTIQUEJA en su selección (comunicado, concepto u otro documento de esta entidad), tampoco incluye la cartografía y coordenadas de su ubicación, ni la caracterización vegetal del mismo ni de un ecosistema de referencia. Adicionalmente, este predio también fue propuesto para la rehabilitación del proyecto "Restitución del Puente El Turco" (ATV 01039), por lo que se tendrá que hacer la diferenciación de áreas dentro del mismo predio para la ejecución de la rehabilitación por proyecto y así lograr realizar el seguimiento y monitoreo de forma independiente para cada proyecto. Por lo tanto, se tendrá que incluir esta información para poder aceptar este predio.
- La propuesta de núcleos de vegetación no presenta una distancia de plantación dentro de un arreglo florístico, no indica las especies a incluir en los núcleos y en que disposición van dentro de los mismos, además de indicar que tan solo se plantarán especies en núcleo en 0,15 hectáreas dentro de las 0,5 hectáreas propuestas para ejecutar la medida de manejo.

Por lo tanto, se tendrá que diseñar un arreglo florístico dentro del núcleo de vegetación propuesto indicando la distancia de plantación, para lo cual se recomienda seguir lo señalado en el Plan Nacional de Restauración Ecológica (MADS, 2015), donde se debe tener en cuenta para el diseño florístico las características de la flora que se encuentre en el área de 0,5 ha que se defina para ejecutar esta rehabilitación y de un ecosistema de referencia, el cual debe abarcar mínimo el 80% del área seleccionada, es decir 0,4 hectáreas en núcleos de vegetación.

- La rehabilitación de hábitats debe tener un plan de manejo y seguimiento para tres años, incluyendo indicadores de colonización de especies no vasculares en los árboles sembrados, existentes y otros sustratos de crecimiento, con un porcentaje de sobrevivencia cercano al 80%.

Todos los lineamientos para realizar en los dos planes de manejo evaluados se indican a continuación en la evaluación técnica de esta Dirección y en las obligaciones a asignar para el proyecto Restitución del Puente Palestina de la hidroeléctrica Ituango.

(...)"

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 01040 y acorde con el Concepto Técnico de viabilidad No. 0279 del 15 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información presentada por la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1, es suficiente para levantar la veda parcial para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución No. 0213 del 01 de febrero de 1977, que se verán afectados por la remoción de la cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto *"Restitución del Puente Palestina"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ituango y Briceño en el departamento de Antioquia.

Que, por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1.

Que, por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la que la modifique, sustituya o derogue.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada ley, determina que es función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2° estableció que dicho Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Levantar a nombre de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1, de manera parcial la veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Líquenes, Musgos y Hepáticas, incluidas en la Resolución 0213 de 1977, que van a ser afectadas con la remoción de cobertura vegetal por la ejecución del proyecto *"Restitución del Puente Palestina"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ituango y Briceño en

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

el departamento de Antioquia, de conformidad con la caracterización presentada en la cual determinó la presencia de las siguientes especies:

Especies de flora en veda del área de solicitud.

GRUPO	FAMILIA	ESPECIES
Bromelias	Bromeliaceae	Indeterminada
		<i>Tillandsia juncea</i>
		<i>Werauhia gladioliflora</i>
Orquídeas	Orchidaceae	<i>Trigonidium seemannii</i>
Líquenes	Arthoniaceae	<i>Cryptothecia candida</i>
		<i>Herpothallon echinatum</i>
	Collemataceae	<i>Leptogium denticulatum</i>
		<i>Leptogium cyanescens</i>
	Coenogoniaceae	<i>Coenogonium lutescens</i>
	Graphidaceae	<i>Thelotrema</i> sp.
	Ramalinaceae	<i>Phyllopsora confusa</i>
	Trichotheliaceae	<i>Porina distans</i>
		<i>Porina tetracerae</i>
Musgos	Calymperaceae	<i>Calymperes palisotii</i>
	Fissidentaceae	<i>Fissidens pellucidus</i>
	Neckeraceae	<i>Neckeropsis disticha</i>
Hepáticas	Lejeuneaceae	<i>Mastigolejeunea auriculata</i>

Fuente: Radicado E1-2019-021030740 del 02 de octubre de 2019.

Parágrafo. - El levantamiento parcial de veda de los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes que se presentan para el área que será intervenida para el desarrollo del proyecto “Restitución del Puente Palestina”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ituango y Briceño en el departamento de Antioquia, se realiza en un **área total de 0,091 hectáreas**, cuyas coordenadas de delimitación se relacionan a continuación:

Coordenadas del polígono de intervención del proyecto “Restitución del Puente Palestina”

Punto	Coordenada Magna Colombia Oeste		Punto	Coordenada Magna Colombia Oeste		Punto	Coordenada Magna Colombia Oeste	
	Este (X)	Norte (Y)		Este (X)	Norte (Y)		Este (X)	Norte (Y)
1	1166882,75	1288234,53	215	1166873,27	1288220,39	429	1166844,92	1288310,49
2	1166882,92	1288233,69	216	1166873,08	1288220,42	430	1166847,82	1288308,63
3	1166885,28	1288234,17	217	1166872,89	1288220,46	431	1166849,75	1288308,31
4	1166887,24	1288234,58	218	1166872,7	1288220,52	432	1166852,48	1288307,25
5	1166888,03	1288234,74	219	1166872,52	1288220,59	433	1166853,11	1288306,3
6	1166888,4	1288234,81	220	1166872,34	1288220,67	434	1166868,08	1288317,99
7	1166889,42	1288235,02	221	1166872,16	1288220,76	435	1166868,24	1288317,88
8	1166889,33	1288233,55	222	1166872	1288220,87	436	1166868,39	1288317,75
9	1166888,26	1288232,36	223	1166871,84	1288220,98	437	1166868,54	1288317,62
10	1166887,65	1288231,68	224	1166871,69	1288221,11	438	1166868,67	1288317,47
11	1166887,45	1288231,13	225	1166871,54	1288221,24	439	1166868,8	1288317,32
12	1166887,55	1288230,51	226	1166871,41	1288221,38	440	1166868,91	1288317,16
13	1166887,62	1288230,56	227	1166871,28	1288221,54	441	1166869,01	1288317
14	1166887,78	1288230,68	228	1166871,17	1288221,7	442	1166869,11	1288316,82
15	1166887,94	1288230,78	229	1166871,07	1288221,86	443	1166869,19	1288316,64
16	1166888,12	1288230,87	230	1166870,97	1288222,04	444	1166869,26	1288316,46
17	1166888,79	1288231,21	231	1166870,89	1288222,21	445	1166869,31	1288316,27
18	1166889,46	1288231,54	232	1166870,82	1288222,4	446	1166869,36	1288316,1
19	1166889,64	1288231,62	233	1166870,77	1288222,59	447	1166869,49	1288315,42

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Punto	Coordenada Magna Colombia Oeste		Punto	Coordenada Magna Colombia Oeste		Punto	Coordenada Magna Colombia Oeste	
	Este (X)	Norte (Y)		Este (X)	Norte (Y)		Este (X)	Norte (Y)
20	1166889,83	1288231,69	234	1166870,72	1288222,78	448	1166869,53	1288315,52
21	1166890,01	1288231,74	235	1166870,69	1288222,97	449	1166869,61	1288315,7
22	1166890,2	1288231,79	236	1166870,67	1288223,17	450	1166869,7	1288315,87
23	1166890,4	1288231,82	237	1166870,66	1288223,36	451	1166869,81	1288316,04
24	1166890,59	1288231,84	238	1166870,67	1288223,53	452	1166869,92	1288316,2
25	1166890,79	1288231,85	239	1166870,78	1288225,52	453	1166870,05	1288316,35
26	1166890,99	1288231,84	240	1166870,78	1288225,56	454	1166870,18	1288316,49
27	1166891,18	1288231,82	241	1166870,8	1288225,75	455	1166870,32	1288316,63
28	1166891,37	1288231,79	242	1166870,83	1288225,95	456	1166870,48	1288316,75
29	1166891,57	1288231,74	243	1166870,88	1288226,14	457	1166870,64	1288316,87
30	1166891,75	1288231,69	244	1166870,93	1288226,32	458	1166870,8	1288316,97
31	1166891,94	1288231,62	245	1166871	1288226,51	459	1166870,98	1288317,06
32	1166892,12	1288231,54	246	1166871,08	1288226,69	460	1166871,15	1288317,14
33	1166892,29	1288231,44	247	1166871,17	1288226,86	461	1166871,34	1288317,21
34	1166892,46	1288231,34	248	1166871,28	1288227,03	462	1166871,53	1288317,27
35	1166892,62	1288231,23	249	1166871,39	1288227,19	463	1166871,72	1288317,31
36	1166892,77	1288231,1	250	1166871,52	1288227,34	464	1166871,91	1288317,35
37	1166892,91	1288230,97	251	1166871,65	1288227,48	465	1166872,11	1288317,36
38	1166893,04	1288230,82	252	1166871,8	1288227,62	466	1166872,3	1288317,37
39	1166893,17	1288230,67	253	1166871,95	1288227,74	467	1166872,47	1288317,37
40	1166893,28	1288230,51	254	1166872,11	1288227,85	468	1166873,96	1288317,28
41	1166893,39	1288230,35	255	1166872,27	1288227,96	469	1166874	1288317,28
42	1166893,48	1288230,18	256	1166872,45	1288228,05	470	1166874,19	1288317,26
43	1166894,37	1288228,38	257	1166872,62	1288228,13	471	1166874,39	1288317,23
44	1166894,45	1288228,2	258	1166872,81	1288228,2	472	1166874,58	1288317,19
45	1166894,52	1288228,02	259	1166873	1288228,26	473	1166874,77	1288317,13
46	1166894,57	1288227,83	260	1166873,19	1288228,3	474	1166874,95	1288317,06
47	1166894,62	1288227,64	261	1166873,38	1288228,33	475	1166875,13	1288316,98
48	1166894,65	1288227,44	262	1166873,58	1288228,35	476	1166875,3	1288316,89
49	1166894,67	1288227,25	263	1166873,77	1288228,36	477	1166875,47	1288316,78
50	1166894,68	1288227,05	264	1166873,94	1288228,36	478	1166875,63	1288316,67
51	1166894,67	1288226,86	265	1166874,68	1288228,32	479	1166875,78	1288316,54
52	1166894,65	1288226,66	266	1166875,44	1288228,27	480	1166875,92	1288316,41
53	1166894,62	1288226,47	267	1166875,47	1288228,27	481	1166876,06	1288316,27
54	1166894,57	1288226,28	268	1166875,66	1288228,25	482	1166876,18	1288316,12
55	1166894,52	1288226,09	269	1166875,86	1288228,22	483	1166876,3	1288315,96
56	1166894,45	1288225,9	270	1166875,87	1288228,22	484	1166876,4	1288315,79
57	1166894,37	1288225,73	271	1166875,86	1288228,26	485	1166876,49	1288315,62
58	1166894,27	1288225,55	272	1166875,67	1288228,71	486	1166876,57	1288315,44
59	1166894,17	1288225,39	273	1166875,53	1288229,2	487	1166876,64	1288315,25
60	1166894,06	1288225,23	274	1166875,4	1288229,63	488	1166876,7	1288315,07
61	1166893,93	1288225,07	275	1166875,1	1288230,64	489	1166876,74	1288314,87
62	1166893,8	1288224,93	276	1166874,77	1288231,61	490	1166876,78	1288314,68
63	1166893,75	1288224,89	277	1166874,75	1288231,69	491	1166876,79	1288314,49

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Punto	Coordenada Magna Colombia Oeste		Punto	Coordenada Magna Colombia Oeste		Punto	Coordenada Magna Colombia Oeste	
	Este (X)	Norte (Y)		Este (X)	Norte (Y)		Este (X)	Norte (Y)
64	1166893,84	1288224,66	278	1166874,64	1288231,99	492	1166876,8	1288314,29
65	1166894,17	1288223,81	279	1166874,76	1288232,02	493	1166876,8	1288314,13
66	1166894,38	1288223,26	280	1166874,79	1288232,02	494	1166876,69	1288312,13
67	1166894,42	1288223,16	281	1166874,96	1288232,06	495	1166876,69	1288312,1
68	1166892,72	1288222,32	282	1166876,18	1288232,31	496	1166876,67	1288311,9
69	1166891,29	1288221,86	283	1166877,51	1288232,58	497	1166876,63	1288311,71
70	1166891,03	1288221,77	284	1166879,1	1288232,91	498	1166876,59	1288311,51
71	1166890,81	1288221,7	285	1166878,93	1288233,74	499	1166876,53	1288311,33
72	1166889,76	1288221,36	286	1166878,77	1288234,53	500	1166876,46	1288311,14
73	1166888,9	1288221,08	287	1166878,45	1288236,1	501	1166876,38	1288310,96
74	1166888,55	1288220,97	288	1166878,89	1288236,19	502	1166876,29	1288310,79
75	1166888,32	1288220,93	289	1166878,92	1288236,19	503	1166876,19	1288310,62
76	1166888,35	1288220,9	290	1166881,8	1288236,78	504	1166876,07	1288310,47
77	1166888,49	1288220,76	291	1166881,83	1288236,79	505	1166875,95	1288310,31
78	1166888,61	1288220,61	292	1166882,27	1288236,88	506	1166875,81	1288310,17
79	1166888,73	1288220,45	293	1166882,59	1288235,31	507	1166875,67	1288310,04
80	1166888,83	1288220,28	294	1166882,75	1288234,53	508	1166875,52	1288309,91
81	1166888,92	1288220,11	295	1166853,11	1288306,3	509	1166875,36	1288309,8
82	1166889	1288219,93	296	1166856,27	1288305,03	510	1166875,19	1288309,69
83	1166889,07	1288219,74	297	1166856,28	1288305,07	511	1166875,02	1288309,6
84	1166889,13	1288219,56	298	1166856,36	1288305,25	512	1166874,84	1288309,52
85	1166889,17	1288219,38	299	1166856,46	1288305,42	513	1166874,66	1288309,45
86	1166889,6	1288217,27	300	1166856,56	1288305,59	514	1166874,47	1288309,39
87	1166889,61	1288217,26	301	1166856,68	1288305,75	515	1166874,28	1288309,35
88	1166889,64	1288217,06	302	1166856,8	1288305,9	516	1166874,08	1288309,32
89	1166889,66	1288216,87	303	1166856,93	1288306,04	517	1166873,89	1288309,3
90	1166889,67	1288216,67	304	1166857,08	1288306,18	518	1166873,69	1288309,29
91	1166889,66	1288216,48	305	1166857,23	1288306,3	519	1166873,53	1288309,3
92	1166889,64	1288216,28	306	1166857,35	1288306,39	520	1166872,79	1288309,34
93	1166889,61	1288216,09	307	1166857,38	1288306,9	521	1166872,03	1288309,38
94	1166889,56	1288215,9	308	1166857,47	1288308,4	522	1166872	1288309,38
95	1166889,51	1288215,71	309	1166857,48	1288308,47	523	1166871,8	1288309,4
96	1166889,44	1288215,52	310	1166859,46	1288308,38	524	1166871,61	1288309,43
97	1166889,36	1288215,35	311	1166861,48	1288308,51	525	1166871,42	1288309,48
98	1166889,26	1288215,17	312	1166863,52	1288309,15	526	1166871,23	1288309,53
99	1166889,16	1288215,01	313	1166863,9	1288309,22	527	1166871,05	1288309,6
100	1166889,05	1288214,85	314	1166863,96	1288309,22	528	1166870,87	1288309,68
101	1166888,92	1288214,69	315	1166863,99	1288309,22	529	1166870,69	1288309,78
102	1166888,79	1288214,55	316	1166866,91	1288309,25	530	1166870,53	1288309,88
103	1166888,64	1288214,42	317	1166866,95	1288309,25	531	1166870,37	1288309,99
104	1166888,49	1288214,29	318	1166867,48	1288309,25	532	1166870,22	1288310,12
105	1166888,33	1288214,18	319	1166868,12	1288308,79	533	1166870,07	1288310,25
106	1166888,17	1288214,07	320	1166867,86	1288304,9	534	1166869,94	1288310,4
107	1166887,99	1288213,98	321	1166867,94	1288304,91	535	1166869,81	1288310,55

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Punto	Coordenada Magna Colombia Oeste		Punto	Coordenada Magna Colombia Oeste		Punto	Coordenada Magna Colombia Oeste	
	Este (X)	Norte (Y)		Este (X)	Norte (Y)		Este (X)	Norte (Y)
108	1166887,81	1288213,9	322	1166868,31	1288304,99	536	1166869,7	1288310,71
109	1166887,63	1288213,83	323	1166868,39	1288304,6	537	1166869,6	1288310,87
110	1166887,44	1288213,77	324	1166868,54	1288303,91	538	1166869,5	1288311,05
111	1166887,27	1288213,73	325	1166868,62	1288303,52	539	1166869,42	1288311,23
112	1166885,8	1288213,43	326	1166868,7	1288303,13	540	1166869,35	1288311,41
113	1166885,78	1288213,43	327	1166868,92	1288302,05	541	1166869,3	1288311,6
114	1166885,59	1288213,4	328	1166868,44	1288301,95	542	1166869,29	1288311,64
115	1166885,39	1288213,38	329	1166868,41	1288301,95	543	1166869,23	1288311,56
116	1166885,2	1288213,37	330	1166867,93	1288301,85	544	1166869,1	1288311,41
117	1166885,09	1288213,37	331	1166867,85	1288301,83	545	1166868,97	1288311,27
118	1166884,97	1288213,32	332	1166867,34	1288301,73	546	1166868,83	1288311,13
119	1166884,79	1288213,25	333	1166867,26	1288301,71	547	1166868,67	1288311,01
120	1166884,6	1288213,19	334	1166866,75	1288301,61	548	1166868,51	1288310,9
121	1166884,43	1288213,15	335	1166866,67	1288301,59	549	1166868,35	1288310,79
122	1166882,96	1288212,85	336	1166866,16	1288301,48	550	1166868,17	1288310,7
123	1166882,94	1288212,85	337	1166866,08	1288301,47	551	1166868	1288310,62
124	1166882,74	1288212,81	338	1166865,6	1288301,37	552	1166867,81	1288310,55
125	1166882,55	1288212,79	339	1166865,57	1288301,36	553	1166867,62	1288310,49
126	1166882,35	1288212,79	340	1166865,09	1288301,27	554	1166867,45	1288310,45
127	1166882,16	1288212,79	341	1166864,98	1288301,84	555	1166866,73	1288310,3
128	1166881,96	1288212,81	342	1166864,87	1288302,34	556	1166865,98	1288310,15
129	1166881,77	1288212,85	343	1166864,79	1288302,74	557	1166865,96	1288310,15
130	1166881,58	1288212,89	344	1166864,71	1288303,13	558	1166865,77	1288310,11
131	1166881,39	1288212,95	345	1166864,49	1288304,21	559	1166865,57	1288310,1
132	1166881,21	1288213,02	346	1166864,14	1288304,02	560	1166865,38	1288310,09
133	1166881,03	1288213,1	347	1166864,1	1288304,08	561	1166865,28	1288310,09
134	1166880,85	1288213,19	348	1166864,05	1288304,13	562	1166865,15	1288310,04
135	1166880,69	1288213,29	349	1166864	1288304,17	563	1166864,97	1288309,97
136	1166880,53	1288213,41	350	1166863,94	1288304,21	564	1166864,78	1288309,91
137	1166880,38	1288213,53	351	1166863,87	1288304,23	565	1166864,61	1288309,87
138	1166880,23	1288213,67	352	1166863,82	1288304,23	566	1166863,86	1288309,71
139	1166880,1	1288213,81	353	1166863,98	1288303,88	567	1166863,14	1288309,57
140	1166879,97	1288213,96	354	1166864	1288303,83	568	1166863,12	1288309,56
141	1166879,86	1288214,12	355	1166864,07	1288303,65	569	1166862,93	1288309,53
142	1166879,76	1288214,29	356	1166864,12	1288303,46	570	1166862,73	1288309,51
143	1166879,66	1288214,46	357	1166864,17	1288303,27	571	1166862,54	1288309,51
144	1166879,58	1288214,64	358	1166864,2	1288303,08	572	1166862,34	1288309,51
145	1166879,51	1288214,82	359	1166864,22	1288302,88	573	1166862,14	1288309,53
146	1166879,46	1288215,01	360	1166864,22	1288302,69	574	1166861,95	1288309,56
147	1166879,41	1288215,19	361	1166864,22	1288302,49	575	1166861,76	1288309,61
148	1166878,98	1288217,29	362	1166864,2	1288302,29	576	1166861,57	1288309,67
149	1166878,98	1288217,31	363	1166864,17	1288302,1	577	1166861,39	1288309,73
150	1166878,95	1288217,5	364	1166864,12	1288301,91	578	1166861,21	1288309,82
151	1166878,93	1288217,7	365	1166864,07	1288301,72	579	1166861,04	1288309,91

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Punto	Coordenada Magna Colombia Oeste		Punto	Coordenada Magna Colombia Oeste		Punto	Coordenada Magna Colombia Oeste	
	Este (X)	Norte (Y)		Este (X)	Norte (Y)		Este (X)	Norte (Y)
152	1166878,92	1288217,9	366	1166864	1288301,54	580	1166860,87	1288310,01
153	1166878,93	1288218,09	367	1166863,92	1288301,36	581	1166860,71	1288310,13
154	1166878,95	1288218,29	368	1166863,82	1288301,19	582	1166860,56	1288310,25
155	1166878,98	1288218,48	369	1166863,72	1288301,02	583	1166860,41	1288310,39
156	1166879,02	1288218,67	370	1166863,6	1288300,86	584	1166860,28	1288310,53
157	1166879,08	1288218,86	371	1166863,48	1288300,71	585	1166860,16	1288310,68
158	1166879,15	1288219,04	372	1166863,35	1288300,56	586	1166860,04	1288310,84
159	1166879,23	1288219,22	373	1166863,2	1288300,43	587	1166859,94	1288311,01
160	1166879,32	1288219,4	374	1166863,11	1288300,36	588	1166859,85	1288311,18
161	1166879,43	1288219,56	375	1166863,05	1288300,31	589	1166859,76	1288311,36
162	1166879,54	1288219,72	376	1166862,89	1288300,19	590	1166859,7	1288311,54
163	1166879,67	1288219,87	377	1166862,72	1288300,09	591	1166859,64	1288311,73
164	1166879,8	1288220,02	378	1166862,55	1288300	592	1166859,6	1288311,9
165	1166879,94	1288220,15	379	1166862,42	1288299,94	593	1166859,17	1288314,01
166	1166880,1	1288220,28	380	1166861,72	1288299,63	594	1166859,16	1288314,03
167	1166880,25	1288220,39	381	1166861,05	1288299,34	595	1166859,13	1288314,22
168	1166880,42	1288220,49	382	1166861	1288299,32	596	1166859,11	1288314,42
169	1166880,59	1288220,59	383	1166860,81	1288299,25	597	1166859,1	1288314,61
170	1166880,77	1288220,67	384	1166860,63	1288299,19	598	1166859,11	1288314,81
171	1166880,96	1288220,74	385	1166860,43	1288299,14	599	1166859,13	1288315
172	1166881,15	1288220,79	386	1166860,24	1288299,11	600	1166859,16	1288315,2
173	1166881,32	1288220,83	387	1166860,04	1288299,09	601	1166859,21	1288315,39
174	1166882,04	1288220,98	388	1166859,85	1288299,09	602	1166859,26	1288315,58
175	1166882,79	1288221,14	389	1166859,65	1288299,09	603	1166859,33	1288315,76
176	1166882,81	1288221,14	390	1166859,46	1288299,11	604	1166859,41	1288315,94
177	1166883	1288221,17	391	1166859,26	1288299,14	605	1166859,51	1288316,11
178	1166883,2	1288221,19	392	1166859,07	1288299,19	606	1166859,61	1288316,28
179	1166883,27	1288221,19	393	1166858,88	1288299,25	607	1166859,72	1288316,44
180	1166883,06	1288221,34	394	1166858,7	1288299,32	608	1166859,85	1288316,59
181	1166882,6	1288221,71	395	1166858,52	1288299,4	609	1166859,98	1288316,73
182	1166882,13	1288221,96	396	1166858,35	1288299,49	610	1166860,13	1288316,87
183	1166881,81	1288222,12	397	1166858,18	1288299,59	611	1166860,28	1288316,99
184	1166880,66	1288222,7	398	1166858,02	1288299,71	612	1166860,44	1288317,11
185	1166879,15	1288223,52	399	1166857,87	1288299,83	613	1166860,6	1288317,21
186	1166878,21	1288224,02	400	1166857,73	1288299,97	614	1166860,78	1288317,3
187	1166878,16	1288223,12	401	1166857,59	1288300,11	615	1166860,96	1288317,38
188	1166878,16	1288223,08	402	1166857,47	1288300,26	616	1166861,14	1288317,45
189	1166878,14	1288222,89	403	1166857,35	1288300,42	617	1166861,33	1288317,51
190	1166878,1	1288222,7	404	1166857,25	1288300,59	618	1166861,5	1288317,55
191	1166878,06	1288222,5	405	1166857,21	1288300,67	619	1166862,97	1288317,85
192	1166878	1288222,32	406	1166857,16	1288300,76	620	1166862,99	1288317,86
193	1166877,93	1288222,13	407	1166857,09	1288300,9	621	1166863,18	1288317,89
194	1166877,85	1288221,95	408	1166856,65	1288301,93	622	1166863,38	1288317,91
195	1166877,76	1288221,78	409	1166855,99	1288300,6	623	1166863,57	1288317,91

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Punto	Coordenada Magna Colombia Oeste		Punto	Coordenada Magna Colombia Oeste		Punto	Coordenada Magna Colombia Oeste	
	Este (X)	Norte (Y)		Este (X)	Norte (Y)		Este (X)	Norte (Y)
196	1166877,66	1288221,61	410	1166855,96	1288300,55	624	1166863,67	1288317,91
197	1166877,54	1288221,45	411	1166854,95	1288300,53	625	1166863,8	1288317,97
198	1166877,42	1288221,3	412	1166852,57	1288300,49	626	1166863,98	1288318,04
199	1166877,28	1288221,16	413	1166847,83	1288298,71	627	1166864,17	1288318,09
200	1166877,14	1288221,03	414	1166844,66	1288298,38	628	1166864,34	1288318,13
201	1166876,99	1288220,9	415	1166838,7	1288294,77	629	1166865,81	1288318,44
202	1166876,83	1288220,79	416	1166835,41	1288296,62	630	1166865,83	1288318,44
203	1166876,66	1288220,68	417	1166832,58	1288296,48	631	1166866,02	1288318,47
204	1166876,49	1288220,59	418	1166830,56	1288294,23	632	1166866,22	1288318,49
205	1166876,31	1288220,51	419	1166824,47	1288297,49	633	1166866,42	1288318,5
206	1166876,13	1288220,44	420	1166826,82	1288303,09	634	1166866,61	1288318,49
207	1166875,94	1288220,38	421	1166827,65	1288304,89	635	1166866,81	1288318,47
208	1166875,75	1288220,34	422	1166828,37	1288309,04	636	1166867	1288318,44
209	1166875,55	1288220,31	423	1166829,48	1288310,73	637	1166867,19	1288318,39
210	1166875,36	1288220,29	424	1166830,45	1288310,74	638	1166867,38	1288318,34
211	1166875,16	1288220,28	425	1166832,59	1288310,76	639	1166867,56	1288318,27
212	1166875	1288220,29	426	1166835,7	1288310,79	640	1166867,74	1288318,19
213	1166873,5	1288220,37	427	1166840,88	1288310,88	641	1166867,92	1288318,09
214	1166873,47	1288220,37	428	1166843,48	1288310,9	642	1166868,08	1288317,99

Fuente: Anexo cartográfico - GDB del radicado E1-2019-021030740 del 02 de octubre de 2019 – SHAPES “AreaProyecto”, “CoberturaTierra” y “Ecosistema”.

Artículo 2.- El presente levantamiento de veda solo aplica para las especies localizadas en el marco de las coordenadas relacionadas en el parágrafo del artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con los polígonos presentados en el documento de solicitud; en caso de realizar obras sobre áreas diferentes, la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1, deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento de veda.

Artículo 3.- La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1, deberá presentar en los informes de seguimiento y monitoreo, a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de las nuevas especies en veda de los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes en veda de la Resolución 0213 de 1977, que no fueron reportadas en el muestreo de caracterización realizado para el área de intervención del proyecto y que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de remoción de la cobertura vegetal, donde se deberá incluir la determinación taxonómica de las especies expedido por un herbario, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo, las cuales deberán articularse con las señaladas en el presente acto administrativo.

Parágrafo. - Lo anterior no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento parcial de veda de flora silvestre para las especies de los grupos mencionados.

Artículo 4.- La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1, deberá realizar, las actividades del “Programa de manejo de especies vasculares de hábito epifito con veda nacional (Orquídeas y bromelias)”, para el rescate, traslado y reubicación de estos individuos, de acuerdo con el sustrato de crecimiento y los criterios de diversidad, fitosanitario, reproductivo y senescencia, incluyendo los siguientes aspectos, y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

1. Rescatar y reubicar el 100% de los individuos de las especies *Tillandsia juncea* y *Werauhia gladioliflora* (bromelias) y *Trigonidium seemannii* (orquídea), así como los individuos de la especie indeterminada del grupo de las bromelias.
2. Rescatar y reubicar el 100% de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, que se encuentren en área de intervención durante el desarrollo del proyecto y que no estén listadas en la **tabla del artículo 1 de este acto administrativo**, que cumplan con los criterios de rescate y traslado.
3. Los porcentajes de rescate de orquídeas y bromelias deberán realizarse sobre el total de individuos del área de intervención y no solo sobre la abundancia indicada en el muestreo realizado en esta área.
4. Efectuar la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados en un área que cuente con características físicas y bióticas semejantes al área de rescate. Esta área podrá ser la misma donde se realizará las acciones de rehabilitación, solo si esta área tiene las condiciones bióticas y contiene los árboles disponibles que permitan la reubicación de estos individuos.
5. Realizar la selección del área donde se llevará a cabo la reubicación de los individuos de orquídeas y bromelias rescatados, propendiendo la participación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA-, mediante comunicado, oficio, concepto u otro documento emitido por esta entidad, y las actas y acuerdos con los propietarios, esto último en caso que sea de propiedad privada.
6. Realizar las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo del rescate, traslado y reubicación, presentando los resultados de los indicadores y el tiempo de monitoreo, describiendo las medidas de corrección realizadas en caso de tener porcentajes de mortalidad alta. El tiempo de seguimiento deberá ser de dos años a partir de la terminación de la reubicación.
7. Alcanzar una sobrevivencia de los individuos de orquídeas y bromelias reubicados, que este próxima al 80%, ejecutando las acciones de mantenimiento y manejo que se requieran por un tiempo de dos años.

Artículo 5.- La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1, deberá realizar y priorizar las actividades del *"Programa de manejo especies no vasculares con veda nacional de hábito epífita y terrestre"*, para la ejecución de un proceso de rehabilitación en 0,5 hectáreas, para crear hábitats para el crecimiento de musgos, hepáticas y líquenes en los diferentes, incluyendo los siguientes aspectos, y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:

1. Seleccionar el área para llevar a cabo las acciones de rehabilitación, en zonas con presencia de bosque, nacimientos de agua y rondas de ríos, de preferencia que se encuentren dentro de alguna figura de protección localizada en el área de influencia del proyecto. Esta selección tendrá que incluir la participación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA-, mediante comunicado, oficio, concepto u otro documento emitido por esta entidad y las actas y acuerdos con los propietarios, esto último en caso que sea de propiedad privada.
2. Incluir en la ejecución de la rehabilitación, especies nativas potenciales forófitos de especies de musgos, hepáticas y líquenes.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

3. Ejecutar el establecimiento de los arreglos florísticos para la realización del proceso de rehabilitación, de acuerdo con la vegetación del área seleccionada, a la afectación que presente y a las especies arbóreas nativas y forófitas de flora en veda nacional, teniendo como soporte un ecosistema de referencia. Este establecimiento de los arreglos florísticos tendrá que distribuirse en el 80% de del área seleccionada para la rehabilitación.
4. Contar en la medida de lo posible con un vivero donde se disponga los individuos rescatados de la zona de intervención del proyecto y el material vegetal necesario para llevar a cabo la rehabilitación.
5. Establecer una parcela de monitoreo en el área donde se realizará la rehabilitación, donde se tendrá que evaluar mediante indicadores e índices, que la rehabilitación logra un mejoramiento de hábitats, tanto de forófitos como de las especies de flora en veda, prevaleciendo la evaluación de aspectos como presencia/ausencia, cobertura, hospederos y estados reproductivos y fitosanitario.
6. Realizar la reposición de los individuos plantados que mueran en el área de rehabilitación en los arreglos florísticos, donde para cada individuo con mortalidad, se tendrá que sembrar otro de la misma especie, hasta que se alcance una supervivencia final próxima al 80%.
7. Alcanzar una sobrevivencia de los árboles dentro de los arreglos florísticos realizados, que este próxima al 80%, ejecutando las acciones de mantenimiento y manejo que se requieran por un lapso de tiempo de tres años.
8. Realizar las actividades para el mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la rehabilitación, que incluya los resultados de los indicadores de altura, diámetro a la altura del pecho, mortalidad, sobrevivencia, sanidad de las especies sembradas en los arreglos florísticos y de la colonización de especies en veda en los árboles existentes y plantados en el área de rehabilitación, describiendo las acciones para asegurar la permanencia de la rehabilitación y presentando las medidas de corrección realizadas en caso de tener porcentajes de mortalidad alta de los diseños florísticos sembrados. El tiempo de seguimiento deberá ser de tres años a partir de la terminación de la siembra de especies.
9. Registrar ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA-, las plantaciones forestales que se realicen en la rehabilitación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, esto si el área seleccionada para esta medida de manejo no está en categoría de protección ambiental.

Artículo 6.- La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la fecha de inicio de actividades constructivas de intervención del proyecto *"Restitución del Puente Palestina"*, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar el respectivo seguimiento y monitoreo.

Artículo 7.- La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1, deberá presentar a este Ministerio, el documento técnico, antes de iniciar la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas, que incluya los siguientes aspectos:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

1. Presentar el certificado de la identificación taxonómica de las especies *Werauhia gladioliflora* (bromelia), *Cryptothecia candida*, *Herpothallon echinatum*, *Leptogium denticulatum*, *Coenogonium lutescens* y *Thelotrema sp.* (líquenes), *Fissidens pellucidus* y *Neckeropsis disticha* (musgos) y de la especie de bromelia indeterminada, del herbario o profesional o profesionales con experiencia soportada que realizó la identificación, adjuntando la hoja de vida de estos profesionales y el material fotográfico y métodos empleados para su identificación. El certificado debe tener la lista de especies identificadas.
2. Identificación del área donde se realizará la reubicación de los individuos de orquídeas y bromelias rescatados, presentado la caracterización de las coberturas vegetales que esta contiene.
3. Presentar los conceptos o informes emitidos directamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA-, donde se evidencie la participación en el proceso de identificación y selección final del área para la reubicación de orquídeas y bromelias.
4. Incluir las evidencias de los acuerdos y actas realizados con los propietarios, para que la reubicación de las bromelias y orquídeas ejecutadas en el área seleccionada se mantenga en el tiempo, esto en el caso que las áreas sean de propiedad privada.
5. Indicar el tamaño en hectáreas del área de reubicación, presentando el tamaño y las coberturas vegetales existentes, zona de vida y localización geográfica con coordenadas de delimitación, adjuntando la cartografía en formato SHAPE.
6. Seleccionar y presentar los árboles y hospederos para la reubicación de los individuos de orquídeas y bromelias rescatados, para lo cual tendrá que informar lo siguiente:
 - a. Tipo de hospedero y la especie de forófito seleccionado para la reubicación, el cual, en lo posible debe ser de la misma especie del cual fue rescatado el individuo.
 - b. Presentar la evaluación de los individuos de bromelias y orquídeas que se encuentren desarrollándose en cada forófito y hospedero seleccionados para la reubicación, esto con anterioridad al traslado.
 - c. Realizar el marcaje y presentar las coordenadas de localización de los nuevos forófitos y hospederos de reubicación, para su ubicación y seguimiento.
7. Describir y presentar las acciones de manejo y resguardo del material vegetal rescatado en vivero temporal u otras que permitan el buen estado fitosanitario y físico del mismo. Lo anterior si el traslado de los individuos rescatados no se ejecuta el día del rescate.
8. Presentar las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo del rescate, traslado y reubicación, donde se relacionen los indicadores y el tiempo de monitoreo, presentando medidas de corrección a realizarse en caso de tener porcentajes de mortalidad alta. El tiempo de seguimiento deberá ser de dos años a partir de la terminación de la reubicación.
9. Presentar el cronograma de actividades del seguimiento y monitoreo del rescate, traslado y reubicación, donde el tiempo mínimo de seguimiento y monitoreo semestral deberá ser por un periodo de dos años, el cual debe iniciar una vez terminen las labores de reubicación.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 8.- La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico, antes de iniciar la rehabilitación de hábitats, incluyendo los siguientes aspectos:

1. Identificación y justificación técnica del área seleccionada para el desarrollo de la rehabilitación, en un área mínima de 0,5 hectáreas, informando:
 - a. La ubicación geográfica, altitud, zona de vida y el o los predios donde se ubican las áreas.
 - b. Los criterios tenidos en cuenta para la selección del área de rehabilitación.
 - c. La caracterización y descripción del grado de afectación o disturbio que presenta el área y sus coberturas vegetales.
 - d. El tamaño en hectáreas de las unidades de cobertura vegetal existentes, adjuntando la correspondiente cartografía mediante archivos SHAPE.
 - e. Reporte de las respectivas coordenadas que delimitan el área donde se desarrollará la rehabilitación, adjuntando la correspondiente cartografía mediante archivos shapefile.
2. Presentar los conceptos o informes emitidos directamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA-, donde se evidencie la participación en el proceso de identificación y selección final del área para la ejecución de la rehabilitación.
3. Incluir las evidencias de los acuerdos y actas realizados con los propietarios, para que la rehabilitación ejecutada se mantenga en las áreas donde se realizaron, esto en el caso que las áreas sean de propiedad privada.
4. Caracterización de las coberturas vegetales del área seleccionada para ejecutar la rehabilitación, donde se presente la composición de forófitos y de especies en veda presentes en esta área. Esta actividad debe realizarse antes de iniciar las acciones en el área seleccionada, relacionando información de diversidad, riqueza, composición y abundancia.
5. Selección y caracterización del ecosistema de referencia (testigo) de la rehabilitación, describiendo como esta información se incluyó en la selección de las especies y arreglos florísticos a ejecutar en las áreas seleccionadas para la rehabilitación.
6. Presentar los arreglos florísticos a ejecutar para la rehabilitación, con base en la caracterización del área seleccionadas para la realización de la misma y a su grado de afectación de acuerdo al ecosistema de referencia.
7. Presentar el diseño gráfico de los arreglos florísticos, en el que se evidencia la cantidad, distancia y distribución de los individuos de las especies a sembrar, con respecto a la ubicación de los árboles existentes en el área seleccionada para la rehabilitación. Lo anterior de acuerdo con las caracterizaciones del área de rehabilitación y el ecosistema de referencia.
8. Seleccionar y presentar las especies nativas a plantar y sus cantidades, de acuerdo con los arreglos florísticos y al ecosistema de referencia, indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito y su clasificación ecológica (esciofita o heliofita).
9. Incluir un análisis de tensionantes, donde se diseñen mecanismos que garanticen la permanencia de la rehabilitación a través del tiempo, como los cerramientos, control de incendios, disminución de tensionantes, entre otros.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

10. Presentar la ubicación de las parcelas de monitoreo a utilizar dentro del área seleccionada para la rehabilitación, indicando coordenadas y tamaño de las mismas.
11. Presentar las actividades para el mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la rehabilitación, que incluya indicadores, el tiempo de los monitoreos y la descripción de las acciones para asegurar la permanencia de la rehabilitación, presentando medidas de corrección a realizarse en caso de tener porcentajes de mortalidad alta de los diseños florísticos sembrados. El tiempo de seguimiento deberá ser de tres años a partir de la terminación de la siembra de especies.
12. Presentar indicadores del desarrollo en altura y diámetro a la altura del pecho, mortalidad, sobrevivencia y sanidad de las especies sembradas en los arreglos florísticos, así como de la colonización de especies en veda en los árboles existentes y sembrados en el área de rehabilitación.
13. Incluir el cronograma de actividades del seguimiento y monitoreo a la ejecución de la rehabilitación, donde el tiempo mínimo de seguimiento y monitoreo semestral deberá ser por un periodo de tres años, las cuales se inicien una vez terminen las labores de siembra de los arreglos florísticos.

Artículo 9.- La sociedad sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, para las actividades de rescate, traslado y reubicación de individuos de orquídeas y bromelias, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante dos (2) años, contados a partir de la finalización de las actividades de reubicación. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las acciones, donde se incluya como mínimo los siguientes aspectos:

1. Reportar de la cantidad de individuos de orquídeas y bromelias encontradas para toda el área de remoción de la cobertura vegetal en el área de intervención del proyecto.
2. Reportar la cantidad de individuos por especies de orquídeas y bromelias rescatadas, indicando familia, nombre científico y especie del forófito u hospedero de rescate, indicando la fecha de rescate.
3. Indicar los forófitos u hospederos de reubicación, indicando familia, nombre científico y común, y señalando la cantidad de individuos por especies de orquídeas y bromelias reubicados por forófito u hospedero, indicando fecha de reubicación.
4. Presentar los soportes de permanencia del sistema de marcaje que permita realizar la ubicación y seguimiento a los forófitos u hospederos de reubicación.
5. Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo, presentando las acciones de mantenimiento realizadas durante el semestre en evaluación y los resultados de los índices e indicadores de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado físico y fitosanitario.
6. Describir y realizar las acciones de corrección, en el momento de darse altos porcentajes de mortalidad, indicando las causas y como fueron mitigadas.
7. Presentar la determinación taxonómica a nivel de especie de los taxones que se encuentren durante las acciones de rescate y traslado. La cual deberá estar acompañada del certificado de identificación del herbario y/o de los profesionales

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

que realizaron la identificación con experiencia certificada en la identificación de las especies en veda objeto de la solicitud.

Artículo 10.- La sociedad sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, para la ejecución de la rehabilitación, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años, contados a partir de la siembra de los arreglos florísticos. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las acciones, donde se incluya como mínimo los siguientes aspectos:

1. Reportar los avances de las actividades ejecutadas en el área de rehabilitación, indicando el tamaño y las fechas de siembra, mantenimiento y seguimiento realizadas.
2. Presentar las especies sembradas indicando cantidad, familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y potencial forófito de acuerdo con los arreglos florísticos y al ecosistema de referencia.
3. Reportar los avances de los arreglos florísticos sembrados en el área de rehabilitación, de con base a las condiciones de las coberturas vegetales existente y al ecosistema de referencia.
4. Presentar los resultados de los indicadores correspondiente al semestre en evaluación, del desarrollo en altura y diámetro a la altura del pecho, mortalidad, sobrevivencia y sanidad de las especies sembradas en los arreglos florísticos, así como de la colonización de especies en veda en los árboles existentes y sembrados en el área de rehabilitación.
5. Mencionar la procedencia del material vegetal a emplear para la rehabilitación.
6. Indicar las actividades de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y medidas correctivas correspondiente al semestre en evaluación, en relación con las actividades de rehabilitación.

Artículo 11.- La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo de las acciones de rescate, traslado y reubicación y de las actividades de rehabilitación, en el cuál se deberá:

1. Presentar el compilado de todos los resultados y de los análisis de las acciones desarrolladas para la ejecución del rescate, traslado y reubicación y para la rehabilitación, incluyendo el análisis de efectividad de las mismas.
2. Realizar una descripción de la eficiencia de las acciones desarrolladas para la ejecución del rescate, traslado y reubicación y para la rehabilitación, basados en los resultados hallados en el tiempo de seguimiento.
3. Presentar los resultados finales de los índices e indicadores de seguimiento y monitoreo y el análisis que permita establecer el porcentaje de colonización de las especies de los grupos taxonómicos en veda, en los árboles y otros sustratos del área de rehabilitación, en comparación con los datos iniciales de la caracterización vegetal del área de rehabilitación antes del inicio de esta medida y del área de intervención por las actividades del proyecto.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

4. Reportar los nuevos individuos de especies en veda identificados en el área de rehabilitación y en las áreas de traslado y reubicación de especies vasculares, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó.
5. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda identificados en las áreas de rehabilitación, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia certificada en los grupos objeto del certificado, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
6. Presentar los soportes del registro ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA-, de las plantaciones de finalidad protectora, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto; en el caso de adelantar el establecimiento en área que no se encuentren bajo alguna figura de protección.
7. Presentar los soportes de las acciones realizadas con los propietarios de los predios como acuerdos, convenios, entre otros, para garantizar la permanencia de las acciones ejecutadas en la medida de rescate, traslado y reubicación y la medida de rehabilitación.

Artículo 12.- La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1, en caso de encontrar dentro del área de intervención del proyecto *"Restitución del Puente Palestina"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ituango y Briceño en el departamento de Antioquia, especies del grupo taxonómico de Anthoceros y/o de individuos de especies arbóreas en veda nacional establecidos en las Resoluciones 0316 de 1974, 0801 de 1977 y 0096 de 2006 o de las normas que las sustituyan o las modifiquen, deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá solicitar un nuevo levantamiento de veda, previo a adelantar cualquier obra o actividad que genere su afectación.

Artículo 13.- La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 14.- La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

Artículo 15.- La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier cambio de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para el pronunciamiento en cuanto al trámite a seguir ante esta autoridad.

Artículo 16.- La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 17.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 18.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la derogue, modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 19.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 20. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 21. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 22. – En contra del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiera lugar, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

20 NOV 2019

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Carmen Alicia Ramírez Africano/ Revisora Jurídica DVBSES-MADS
Revisó:	Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN - MADS
Expediente:	ATV 01040
Resolución:	Levantamiento
Concepto Técnico:	0279 del 15 de noviembre de 2019
Proyecto:	Restitución del Puente Palestina", ubicado en jurisdicción de los municipios de Ituango y Briceño en el departamento de Antioquia
Solicitante:	Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1

